



San Andrés, Isla, Septiembre Primero (01) del año Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	Proceso Divisorio de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00118-00.
Demandante	Mónica Patricia Vela Rentería. C. C. No. 52644786.
Demandado	Álvaro José Rentería Londoño. C. C. No.16792205.
Auto Interlocutorio No.	139

Notificada y ejecutoriada como se encuentra la **providencia** de fecha **Febrero Diez (10) de 2020** – fls. 226 - 228 del *sub lite*, mediante la cual se resolvió la nulidad impetrada por la parte demandada, comoquiera que no fue objeto de recurso alguno, se procede a señalar fecha y hora para la almoneda del inmueble materia de este proceso. La anterior subasta resultó fracasada por falta de postores *fl. 178*, por tanto la base de las siguientes licitaciones lo serán por el **70% del avalúo de la propiedad**, conforme lo establece el artículo 411 – inciso 4º del C. G. del P., ‘(...). *Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.*’ (Subraya y Negrillas fuera del texto).

Previo al señalamiento de nueva fecha para el remate solicitado por la parte ejecutante a través de su portavoz judicial – fls. 229 - 230, conforme lo previsto en los artículos 42 – 12º y 448 inciso 3º del C. G. del P., se realizó el control de legalidad, previsto, sin que se hubiere encontrado irregularidades o impedimentos procesales que hagan irrita la almoneda, tal y como se desprende del formato de legalidad que antecede – *fl. 231 del sub lite*.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Conforme las prescripciones contenidas en el artículo 448 del C. G. del P., **señálese** el día **Veintinueve (29) de septiembre de 2020 a las nueve y treinta (09:30 a.m.) de la mañana**, para llevar a cabo la **diligencia de remate** del bien inmueble con folio real **450-12150**, secuestrado y avaluado.

La licitación principiará el día y hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido **una (01) hora por lo menos**, siendo postura admisible, la que cubra el **setenta por ciento (70%) del avalúo comercial del bien** <Arts. 411 – inciso 4º y 448 inciso 3º del C. G. del P.>, previa consignación del **cuarenta por ciento (40%) del avalúo del inmueble**. <451 inciso 1º del C. G. del P.>

La diligencia de remate y adjudicación se ceñirá a las reglas dispuestas por el artículo 452 del C. G. del P.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para dicho fin, en un periódico de amplia circulación. Dicha publicación se hará el día **Domingo** conforme lo establece el *artículo 450 del C. G. del P.*, en el diario *La República*.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. <Art. 450 – inciso 2º del C. G. del P.>



Líbrese el respectivo aviso; hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 450 del C. G. del P. La Secretaria deberá señalar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble e igualmente especificará el avalúo y la base de la almoneda.

Déjese en el expediente, las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 24 del

09 de septiembre del 2020.


Aleramiento

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.